



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL BANCO DEL ESTADO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

Entre los suscritos, MAURICIO MUTIS RUIZ, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.278.433

expedida en la ciudad de Bogotá, quien obra en nombre y representación de EL BANCO DEL ESTADO, Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, asimilada a Empresa Industrial y Comercial del Estado, sometida al Régimen Especial de Nacionalización, por la Resolución Ejecutiva 0203 del 7 de octubre de 1982, con domicilio principal en la ciudad de Popayán y en su calidad de VICEPRESIDENTE BANCARIO, la cual acredita con Certificación expedida por la Superintendencia Bancaria y en adelante se llamará EL BANCO, por una parte y por la otra DARIO VALENCIA RESTREPO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.213.867 expedida en Medellín, quien obra en nombre y representación de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, establecimiento público del Orden Nacional y en su calidad de Rector, debidamente facultado por el Artículo 15 del Decreto 82 de 1989, por el decreto 2481 de fecha 15 de octubre de 1990 y acta de posesión número 107 del 29 de octubre de 1990, Autorizado, R25 Resolución No. 036 de febrero 13 de 1991 del Consejo Superior, quien en adelante se denominará EL CUENTAHABIENTE, hemos acordado celebrar el presente convenio que se registrará por las siguientes cláusulas: PRIMERA. EL BANCO se compromete con el CUENTAHABIENTE a pagar la nómina de Cuatro mil trescientos (4.300) empleados a través de la cuenta corriente No. 0152048-7 de la oficina CAN, mediante abonos automáticos en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o en efectivo en las Centrales de Servicio de Bogotá. SEGUNDA. EL CUENTAHABIENTE se compromete con EL BANCO a entregar para el pago de nómina un listado que contenga: nombre, número de cédula, dirección y teléfono de cada uno de los empleados a

quienes se les abra cuenta corriente o de ahorros, indicando la oficina respectiva. PARAGRAFO. Para la apertura de cuentas corrientes o de ahorro se asignará el número de cuenta y expedirá la Tarjeta de Tarjetas que permite utilizar los servicios de cajero automático y demás ofrecidos por la Red REDEBANCA, costo de manejo para el usuario. Para los que se vinculen por cuenta corriente para pago de nómina, EL BANCO los exonera de una chequera anual. TERCERA. EL CUENTAHABIENTE para el pago de nómina consignará los dineros con cinco (5) días de anticipación en la cuenta corriente No. 012040 y entregará la cinta con la información de los abonos a cada cuenta corriente, de ahorros o en efectivo a través de la Central de Servicio con dos (2) días de anticipación a la fecha de pago, de acuerdo con las especificaciones acordadas entre los Departamentos de Sistemas del Banco y de la Universidad. CUARTA. EL BANCO se compromete con el CUENTAHABIENTE a recaudar en todas sus oficinas a nivel nacional la amortización de Préstamos Becas, en número aproximado a tres mil ochocientos (3.800) créditos rotativos mensuales. PARAGRAFO. Los abonos que por concepto de préstamos becas hagan los estudiantes será únicamente en efectivo en el formato de consignación diseñado para tal fin, que consta de original y tres (3) copias. Para las ciudades diferentes a Bogotá se le dará el trámite de consignación especial, grabándose los datos del consignante para remitir listado y cinta mensualmente a EL CUENTAHABIENTE. QUINTA. EL BANCO a través de la Oficina CAN se encargará de recibir de las oficinas y entregar a EL CUENTAHABIENTE las copias de las consignaciones y notas crédito por concepto de amortización de préstamos becas y una relación similar a la de consignación especial por lo recaudado en Bogotá. SEXTA. EL CUENTAHABIENTE se compromete con EL BANCO a informar oportunamente cuando se proyecte aumento en el volumen de recaudos con el objeto de enviar los formatos de consignación a cada oficina. SEPTIMA. EL BANCO se compromete a vender los



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Formulantes para solicitud de admisión en todas las oficinas de Bogotá en número aproximado de 20.000 en las fechas que se establezcan determine EL CUENTAHABIENTE.

PARAGRAFO 1o. EL CUENTAHABIENTE entregará

directamente a cada una de las oficinas de EL BANCO las solicitudes de admisión en bolsas de polietileno. La cantidad entregada a cada una será asignada por EL CUENTAHABIENTE, pero cuando se agote en una de ellas, se deberá informar a la

Pagadería General de EL CUENTAHABIENTE quien se encargará de ordenar los traslados respectivos. PARAGRAFO 2o. En caso de

presentarse cambio en el procedimiento descrito para la venta de solicitudes de admisión EL CUENTAHABIENTE informará por escrito a

EL BANCO en el momento oportuno. OCTAVA. EL BANCO se compromete con el CUENTAHABIENTE a otorgar prestamos de libranza a sus

funcionarios a través de nuestra oficina CAN. NOVENA. EL BANCO

exonera a EL CUENTAHABIENTE del costo por servicio de telecuenta.

DECIMA. La Oficina CAN es la responsable del presente convenio.

DECIMA PRIMERA. La duración del presente Convenio es de un (1) año

y se prorrogará por los meses con treinta (30) días de

antelación previa revisión por las partes. DECIMA SEGUNDA. El

presente convenio está sujeto al timbre de conformidad con la Ley

2a. de 1976 Artículo 26 y será publicado en el Diario Oficial por

cuenta del Banco. En constancia se firmó por las partes en

Bogotá, D.E. a los 20 FEB. 1991

Mauricio Ruiz
MAURICIO RUIZ RUIZ

Banco del Estado

Jorge Mario Gómez Martín
JORGE MARIO GÓMEZ MARTÍN
Vicepresidente General

Delegado de las Funciones del

Rector según Resolución de

autoridad No. 114 de 2-13-91.